

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA RECEPCIÓN Y REGISTRO DE DENUNCIAS DEL “SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO (URGE)”

GUIA PARA LA RECEPCIÓN Y REGISTRO DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO.

El presente protocolo constituye una guía de actuación para el personal con usuario de SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO (URGE) asignado y establece el procedimiento para la recepción y registro de denuncias por violencia de género en el sistema.

GLOSARIO

Violencia sobre las mujeres: Toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

Relación desigual de poder: Prácticas socioculturales históricas basadas en la idea de la inferioridad de las mujeres o la superioridad de los varones, o en conductas estereotipadas de hombres y mujeres, que limitan total o parcialmente el reconocimiento o goce de los derechos de éstas, en cualquier ámbito en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Tipos de violencia: Violencia Física, Violencia Psicológica, Violencia Sexual, Violencia Económica y Patrimonial, Violencia Simbólica y Violencia Política. La experiencia demuestra que los casos de violencia son cíclicos, se repiten periódicamente y además las agresiones suelen producirse cada vez con mayor intensidad, llegando a causar lesiones graves o incluso la muerte.

Género: Las diferencias de género se establecen a partir de una construcción social y cultural.

No son un rasgo biológico, refiere a los roles, comportamientos y expectativas que se espera e impone a una persona para que desarrolle una vida de acuerdo a categorías socioculturales. El género es histórico, social y cultural. Responde a una determinada sociedad y cultura en un determinado momento que define qué es lo que se espera de cada persona y como mujer o varón.

Identidad de género: Es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento. Toda persona tiene una identidad de género y una orientación sexual, y es importante remarcar que una no depende de la otra.

Medida de Protección Policial: Medidas obligatorias y complementarias a ser tomadas por funcionarios/as pertenecientes a las Fuerzas Policiales y de Seguridad al momento de tomar una denuncia por violencia de género con el objetivo de resguardar la seguridad de la persona que sufre violencia y en virtud del riesgo que reviste el caso.

Perspectiva de género: Es un instrumento que permite repensar las construcciones sociales y culturales de la distribución del poder entre mujeres y varones, que determinan, de manera directa, las formas de esas relaciones, que han derivado en discriminación, falta de equidad, restricciones en el acceso a recursos, poco acceso a oportunidades y desarrollo, así como escaso conocimiento de sus derechos como seres humanos.

Persona denunciante: Es aquella persona en situación de violencia por razones de género que se acerca a una sede policial para solicitar ayuda y/o protección ante tales circunstancias.

Prevención: Toda medida policial o judicial que tiene por objeto evitar la ocurrencia o repetición de un hecho de violencia en el marco de relaciones interpersonales.

Valoración de riesgo del hecho denunciado: Es un proceso de reunión de información sobre hechos y personas dirigido a la toma de decisiones en materia de seguridad en función del riesgo a partir de la declaración de la persona denunciante que tiene por objeto prevenir un nuevo acto violento.

Víctima: Persona en situación de violencia que haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal.

El presente protocolo utiliza el término víctima para hacer referencia a la definición aquí adoptada, únicamente a los fines operativos y de comprensión inequívoca del concepto; sin perjuicio de lo cual, reconoce y hace propia la problematización que el término conlleva al posicionar a la persona

que sufre violencia en un rol de dependencia hacia quien produce la violencia.

Femicidio: Aquellas muertes de mujeres o personas con identidad de género femenina producidas en razón de género. Es la expresión máxima de violencia contra las mujeres o cualquier persona con identidad de género femenina.

Travesticidio/Transfemicidio: se entiende como la muerte de personas travestis y/o transexuales provocada, tolerada y/o inducida cuando mediare violencia de género. La identidad de género de travestis y mujeres trans es condición suficiente para presumir violencia de género.

ROL DEL OPERADOR POLICIAL

La importancia del rol del operador policial radica en ser la primera persona que toma contacto de manera institucional con la persona denunciante, representándose en quien escuchará y mantendrá un vínculo directo con la persona que atraviesa una situación de violencia o persona tiene conocimiento de hechos de violencia sobre otra persona.

Por ello, el personal policial debe:

- Escuchar el relato de la persona denunciante en forma activa.
- No minimizar el riesgo.
- Crear un clima de confianza, seriedad y profesionalidad.
- Evitar comentarios revictimizantes o proferir juicios de valor.
- Hacer saber a la persona denunciante que tiene derecho a vivir una vida sin violencia.
- Dar a conocer a la persona denunciante otros organismos a los que puede acudir con el fin de recibir ayuda y apoyo por parte de equipos de asistencia social, asesoramiento jurídico gratuito, etc.
- Evitar dar consejos de orden personal.
- Hacerle saber que el espacio institucional siempre estará disponible para efectuar denuncias sobre la materia.
- Transmitir la importancia de denunciar cada hecho de violencia y de dar comienzo a un proceso de recuperación integral a partir del establecimiento de una red de contención integrada por un entorno tanto afectivo como institucional por parte de los recursos del Estado.

- Respetar el tiempo que la persona requiera para tomar la decisión de denunciar y el tiempo que le demande expresarse al momento de formular denuncia.
- **RESPECTO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO.** Deberá garantizarse el respeto a la identidad de género autopercebida, de acuerdo a los principios generales de derechos humanos, en especial los de igualdad y no discriminación. Según lo determinado por la Ley 26.743, debe dirigirse a la persona respetando su identidad de género adoptada y el nombre de pila, aunque sea distinto al consignado en su DNI. En tales casos, la registración de sus datos personales en el Sistema URGE se adecuará a la siguiente fórmula: "NOMBRE ADOPTADO (INICIALES DEL NOMBRE SEGÚN DOCUMENTACIÓN), APELLIDO Y DNI". Al ser nombrada la persona en público, deberá utilizar únicamente el nombre de pila de elección para respetar la identidad de género adoptada.

La intervención policial debe estar guiada por la hipótesis de que la falta de una adecuada actuación policial ante la denuncia puede generar condiciones propicias para una eventual escalada de violencia, siendo la expresión máxima de violencia contra la mujer o persona con identidad de género femenino el femicidio.

El personal policial debe tener presente en todo momento que su intervención forma parte de un trabajo en equipo con un enfoque interdisciplinario, inclusivo, con perspectiva de género y que se compromete a la intención fundamental de no revictimizar a la víctima.

FORMULARIO

El sistema arroja un formulario para la carga con campos obligatorios y opcionales para completar. Se espera que el operador policial utilice el formulario para el registro de la denuncia policial que se le presentará, permitiendo su impresión y remisión a la autoridad judicial de turno en reemplazo de las actas policiales que hasta el momento se encuentre utilizando la dependencia. En caso de que ello no sea posible, la carga del formulario se realizará complementariamente a las actas que deban labrarse en la dependencia por protocolo de la Fuerza, procediéndose para ello a la carga de campos obligatorios como mínimo.

Toda denuncia que se reciba en la dependencia debe ser registrada en el sistema, ya sea al momento de toma de la denuncia como posteriormente para su registración. La carga de todas las actuaciones es obligatoria.

Asimismo, una vez finalizada la carga de la denuncia, el sistema:

a) Mostrará por pantalla los antecedentes del denunciado que se obtengan a partir de una coincidencia del DNI ingresado, mediante una interconsulta automática realizada en el mismo

Sistema con el Sistema Federal de Comunicaciones Policiales Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales (SIFCOP), y demás bases de registro de futuros sistemas que sean vinculados al Sistema URGE.

b) Arrojará una CONSTANCIA DE DENUNCIA para ser entregada a la persona denunciante.

c) Permitirá la impresión del Formulario, el cual tendrá un número de Denuncia y reflejará la totalidad de los datos ingresados en el sistema, junto con una “constancia de interconsulta automática” generada y su resultado. Si no se hallaron antecedentes dirá que el resultado es negativo, y si se hallaron antecedentes dirá que el resultado es positivo reflejando la información que se detallará.

INTERCONSULTAS AUTOMÁTICAS

El sistema realiza una interconsulta automática a partir del dato “DNI de persona denunciada”, con el fin de rastrear antecedentes de denuncias en el mismo sistema y en interconsulta. Todos los usuarios del sistema tendrán acceso a la posibilidad de realizar la interconsulta.

La “constancia de interconsulta automática” se verá reflejada en el mismo formulario de Denuncia al momento de ingresar los datos del formulario.-

En caso de no arrojar coincidencias entre el DNI del denunciado ingresado en la denuncia y los antecedentes del Sistema e interconsulta, arrojará como resultado NEGATIVO.

En caso de arrojar coincidencias, arrojará como resulta POSITIVO, donde figurará:

Para coincidencias con antecedentes del mismo Sistema: Número de denuncia; dependencia policial que registró la denuncia; en caso de existir número de Sumario labrado en la dependencia, fecha de la denuncia, Nombre, Apellido y DNI de denunciante, Autoridad Judicial interviniente, Carátula del expediente.

Para coincidencias con Sistema SIFCOP: Tipo de medida y fecha de dictado de la medida, Autoridad Judicial interviniente, Nombre, Apellido y DNI de la víctima, en caso de existir -por ejemplo- prohibición de acercamiento, plazo de la medida, etc.

Para coincidencias con cualquier otro sistema: reflejará los datos comprendidos en él.

VALORACIÓN DE RIESGO

La valoración de riesgo del hecho denunciado es un proceso de reunión de información sobre hechos y personas dirigido a la toma de decisiones en materia de seguridad en función del riesgo a partir de la declaración de la persona denunciante que tiene por objeto prevenir un nuevo acto violento.

Al momento de registrar la denuncia, el operador policial debe realizar preguntas específicas a la persona denunciante, contenidas en un formulario específico, las cuales sirven para determinar el grado de riesgo existente al momento de toma de denuncia para el caso concreto.

La evaluación de riesgo será determinada por el MINISTERIO DE SEGURIDAD y se encontrará registrada en el formulario de denuncia.

ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN POLICIAL A FAVOR DE LA VÍCTIMA

En base a la valoración de riesgo arrojado, el operador policial determinará la adopción de medidas a favor de la víctima, cuya vigencia se mantendrá hasta tanto lo estime la Autoridad Judicial interviniente.

Las medidas a favor de la víctima se encontrarán preestablecidas en el formulario MEDIDAS DE PROTECCIÓN POLICIAL A FAVOR DE LA VÍCTIMA.

DOCUMENTO DE CONFIDENCIALIDAD Y RESPONSABILIDAD

Este documento describe el tratamiento de la información que se recopila a través del SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO (URGE).

Asimismo, describe las medidas de protección que el sistema adopta con respecto a dicha información y las condiciones para que ella sea extraída del sistema o modificada.

Los datos que sean otorgados por las personas denunciantes, sean estos personales o no, serán usados, tratados y protegidos de acuerdo a lo establecido en el presente documento. Serán utilizados por parte de los usuarios "Operador Policial" únicamente a los fines de la carga de información en el Sistema, o bien para solicitar a la persona denunciante mayor información para contribuir a la investigación que se inicie a raíz de los hechos revelados.

Asimismo, los usuarios "Operador Policial" podrán compartir estos datos con terceros solamente en los siguientes casos:

- Cuando el hecho denunciado deba ser puesto en conocimiento de la Autoridad Judicial de

turno. En este caso, los datos serán remitidos a la Autoridad Judicial dentro del FORMULARIO DE DENUNCIA.

- Cuando de los dichos de la persona denunciante se desprende su intención de obtener una respuesta de una autoridad competente, siempre que la misma no resulte ser la Autoridad Judicial de turno. En este caso, los datos serán otorgados a dicha autoridad competente (por ejemplo, si la persona denunciante se encuentra realizando una ampliación de denuncia o consulta sobre su estado procesal).

- Cuando la persona denunciante exprese su voluntad y/o consentimiento para que intervenga otro organismo institucional de asistencia con competencia en la materia denunciada (Por ejemplo: Programa Víctimas contra las violencias), además de la intervención de la autoridad judicial correspondiente.

Por otro lado, estos datos podrán ser utilizados por parte de los usuarios “Referente Policial” y “Referente Judicial” (Nacional o Provincial) únicamente a los fines de realizar consultas de supervisión de los usuarios operadores a cargo, no pudiendo ser extraídos del sistema para ningún otro fin específico.

Estos datos podrán ser utilizados por parte de los usuarios de “Operador Judicial” (Nacional o Provincial) a los fines de realizar consultas, pudiendo ser extraídos del sistema únicamente a los fines de contribuir a una investigación que se encuentre en curso en el marco de sus competencias.

Estos datos podrán ser utilizados por parte de los usuarios “Referente MINSEG” y “Operador MINSEG” para consulta, pudiendo en estos casos ser extraídos únicamente para reunir antecedentes de denuncias que tramiten en el marco de sus competencias y para la elaboración de estadísticas e informes que sirvan de base para la implementación de políticas públicas.

Todos los usuarios deberán procurar tomar todas las diligencias necesarias para la preservación y confidencialidad de los datos personales a los que accede, en pos de la seguridad personal de la persona denunciante.

La confidencialidad de los datos está garantizada y los mismos están protegidos por medidas administrativas y técnicas implementadas por el Ministerio de Seguridad de la Nación con los fines de evitar su daño, pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o divulgación indebida.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO II

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.